Exp. ordinario-002-2022-00584-00 Demandante: Olga Inés Quintero

Demandado: Congregación Religiosa Hijos de la Sagrada Familia

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 23 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA

16/FEBRERO/2023

Juliana Baena Vera Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de febrero de 2023

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por OLGA INÉS QUINTERO RUIZ en contra de CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA, a través de memorial suscrito por los apoderados de la demandante y la demandada, presentan ante el Despacho solicitud de terminación del presente proceso con ocasión del contrato de transacción celebrado el 09 de noviembre de 2022, aportando para tal efecto el mencionado acuerdo como acto jurídico regulado por el artículo 2469 del C.C., que lo define como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, convención que conforme el artículo 2483 ibídem, y produce efectos de cosa juzgada.

Por su parte preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral, lo siguiente:

"ARTÍCULO 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

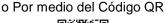
El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia... El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home





Exp. ordinario-002-2022-00584-00 Demandante: Olga Inés Quintero

Demandado: Congregación Religiosa Hijos de la Sagrada Familia

Ahora bien, previo a aprobar el contrato celebrado por las partes, es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, que es del siguiente tenor:

"ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."

En el presente asunto se pretende que la demandada pague las prestaciones sociales adeudadas al finalizar el vínculo laboral, intereses moratorios y las costas del proceso a favor de la demandante.

Del documento suscrito por las partes, se estima por el Despacho que el acuerdo transaccional al que arribaron no constituye o implica un desconocimiento o vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, y en todo caso la suma pactada subsume a aquellos, motivo por el que se imparte su aprobación, señalando que éste hace tránsito a cosa juzgada, en los términos de la norma citada.

Consecuencia de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al contrato de transacción celebrado el 09 de noviembre de 2022 entre la demandante OLGA INÉS QUINTERO RUIZ y la demandada CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA a través de su representante legal, mediante el cual las partes decidieron transigir la totalidad de las pretensiones perseguidas en el presente proceso.

SEGUNDO: IMPONER a la TRANSACCIÓN realizada por las partes los efectos de COSA JUZGADA, además de anotar que esta acta presta mérito ejecutivo, de conformidad con las prescripciones legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, así como el consecuencial archivo de las diligencias previa su desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial, sin que haya lugar a la imposición de costas procesales por tratarse de una terminación del proceso consensuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-demedellin/home

